

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **045**

Fecha Estado: 17/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180016100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	G CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto aprobando liquidación Del crédito	16/03/2021	1	
05266310300220180022600	Verbal	MERCEDES CANDIDA - LOPEZ VALENCIA	CONSTRUCTORA ALDEA PALMAVERDE LTDA	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a la Dra. Xiomara Garavito Carvajal , para Rep. al Grupo Urdaneta S.A.S. citado como acreedor	16/03/2021	1	
05266310300220190031200	Verbal	MINTEX S.A.	FELIPE VALLEJO RENDON	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provisi Nombra curador Ad-Litem al Dr. Bladimir Puertas Rizo, Tel. 4448152 y cel. 3122234590, se le fijan \$400.000 para gastos	16/03/2021	1	
05266310300220200004500	Ejecutivo Singular	HEREDEROS DE ROSA OTILIA BETANCUR LONDOÑO	RODRIGO DE JESUS MORALES BETANCUR	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente Se reconoce personería a la Dra. Marcela Congote Arango, tégase notificada por conducta concluyente a la señora Luisa Morales Vélez	16/03/2021	1	
05266310300220200011400	Ejecutivo Singular	LEON JAIRO LOAIZA VELASQUEZ	JUAN CARLOS ARTEAGA PELAEZ	Auto que pone en conocimiento Ordena levantamiento del embargo, Of. 107, previo a la entrega del oficio de desembargo, debe aportar el Despacho Comisorio nº 42	16/03/2021	1	
05266310300220200022100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JESUS RENDON ECHEVERRI	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO	Auto ordenando secuestro de bienes Se comisiona al Alcalde de Envigado, se designa como secuestre al señor Jorge Humnberto Sosa Marulanda Tel. 3329206 Cel. 30120524711, listo Desp. Nº 20	16/03/2021	1	
05266310300220210004500	Verbal	LUZ MARIELA OCHOA ESCOBAR	JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR	Auto rechazando demanda Se rechaza, ordena archivo	16/03/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO (A)

Auto interlocutorio	
Radicado	05266 31 03 002 2018 00226 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante (s)	MERCEDES CANDIDA LOPEZ DE VALENCIA
Demandado (s)	CONSTRUCTORA ALDEA PALMA VERDE LTDA.
Tema y subtemas	RESUELVE INTERVENCION DE TERCEROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

En atención al escrito que antecede presentado por la Sociedad GRUPO URDANETA SAS en su condición de ACREEDOR HIPOTECARIO dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado 3º de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se hace necesario resolver sobre las excepciones formuladas y pruebas pedidas.

En ese sentido el artículo 375 del CGP establece que a la demanda debe acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos y que si allí figura determinada persona como titular de un derecho real, la demanda debe dirigirse contra ella, y en lo que interesa a la presente providencia, dispone que *“Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*.

Se trata entonces de una mera citación, que la norma no describe los alcances de la intervención de ese acreedor hipotecario en el proceso de pertenencia, por lo que nos ubicaríamos en lo dispuesto para TERCEROS, en cuyo caso el artículo 71 CGP, prescribe que: *“Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia y añade en lo pertinente: “El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio”*.

Por lo que se,

RESUELVE:

1º. Reconocer personería a la abogada XIOMARA GARAVITO CARVAJAL idetificada con T.P. 103.680 del C. S. De la J para representar a la Sociedad GRUPO URDANETA SAS, citado como acreedor hipotecario en el proceso de pertenencia.

2º. Como toma el proceso en el estado en que se encuentra y ya se ha surtido la citación a audiencia, de la oposición formulada “excepciones”, se da traslado a la parte demandante quien podrá pronunciarse por escrito antes de la audiencia o en la audiencia misma.

3º. En relación a la prueba pedida de oficiar al juzgado para obtener copias del proceso hipotecario, por ser documental que podía obtener previamente para anexar a la intervención, el despacho la deniega..

4º. Se convoca al citado acreedor hipotecario para intervenir en la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que se ha convocado en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2018 00161 00
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Por cuanto la anterior liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2019 00312 00
AUTO NOMBRA COMO CURADOR AD-LITEM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al artículo 108 del C. G. del Proceso, se nombra como curador ad-litem de los codemandados ECO SOLUTIONS &+ S.A.S., FELIPE VELLEJO RENDON Y HERBERTS ENRIQUE BRIONS ARBELAEZ, al abogado BLADIMIR PUERTAS RIZO con T.P. No. 115.933 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 73 # 42-22 Medellín, Tel. 444-81-52 Cel. 312-223-45-90 o 300-508-34-15, correo electrónico puertasrizo@hotmail.com ó puertasrizo@gmail.com. La parte actora deberá proceder a comunicar la designación al curador.

Comuníquesele su designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Se fija como gastos de curaduría \$400.000.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

05266 31 03 002 2020 00045 00 (acumulado al 2012-000506)
AUTO RECONOCE PERSONERÍA, TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado, se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la sucesora procesal del demandado, a la abogada MARCELA CONGOTE ARANGO, con T.P. 213.560 del C.S. J., en los términos del poder conferido (art. 75 CGP) y acorde al inciso 2º del artículo 301 del CGP, téngase notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora LUISA MARGARITA MORALES VÉLEZ del auto que libró mandamiento de pago en contra del señor RODRIGO DE JESÚS MORALES BETANCUR, proferido el 24 de febrero de 2020, a partir de la fecha – 16 de marzo de 2021.

De otro lado, se allega escrito procedente de la apoderada de la señora LUISA MARGARITA MORALES VÉLEZ, en el cual aporta liquidación del crédito y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, anexando consignación de depósitos judiciales, realizada en la cuenta del suscrito Juzgado, el pasado 15 de marzo por valor de \$6'200.000; lo cual se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales que estime pertinentes.

Una vez precluyan los términos de traslado prescritos en el artículo 442 del CGP, se correrá traslado a la liquidación del crédito presentada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P y se resolverá si proceda la terminación por pago.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00114-00
ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la codemandada LUZ IRENE CARMONA SALAZAR en el memorial que antecede, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del derecho que posee la demandada LUZ IRENE CARMONA SALAZAR CC 32.463.067., sobre los bienes inmuebles con M.I. No. 023-12690, 023-12680, 023-12689 y 023-12693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia. Oficiese en tal sentido.

Se requiere a la parte demandante para que previo a la entrega del oficio de desembargo, haga devolución del Despacho comisorio N° 042 del 04 de septiembre de 2020 que comisiona para el secuestro de los bienes inmuebles en comento, el cual ya fue retirado por el Dependiente Judicial autorizado CARLOS ANDRES POSADA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00221- 00

AUTO ORDENA SECUESTRO, COMISIONA y REQUIERE CERTIFICADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

En atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ha emitido constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula 001-616545, SE DISPONE comisionar AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.), para que se sirva practicar diligencia de SECUESTRO decretada sobre el referido inmueble de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en esta ciudad, en la calle 38 S # 46-85, barrio la Estación, tercer piso, bodega y planta de producción.

El comisionado dispondrá de las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, cambiar al secuestre en caso de que no concurra, únicamente por uno de la lista actual del Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a **JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA**, localizable en la Calle 37 Sur # 41-30 de Envigado, teléfono 3329206, 3012052411 a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que anexe el certificado de libertad correspondiente, con el fin de establecer si se hace necesario citar acreedores, pues solo se ha aportado el formulario de calificación con la constancia de inscripción, más no el certificado completo con la medida anotada.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que dentro del término concedido a la parte actora para llenar los requisitos exigidos mediante auto 25 de febrero de 2021, la parte interesada no presentó escrito alguno para cumplir las exigencias del auto en mención.
A Despacho hoy, 15 de marzo de 2021.

LISETTE GARCÍA OSORIO
OFICIAL MAYOR



REPUBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio	191
Radicado	05266 31 03 002 2021 00045 00
Proceso	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante	LUZ MARIELA OCHOA ESCOBAR Y OTRA
Demandado	JOSÉ LUIS OCHOA ESCOBAR Y OTRA
Tema y subtemas	RECHAZA NO SUBSANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por el Despacho y se encuentra vencido el término concedido para ello, procede su rechazo conforme al artículo 82 del C. G. del Proceso.
Por lo QUE, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la demanda de pertenencia, presentada por LUZ MARIELA OCHOA ESCOBAR Y OTRA en contra de JOSÉ LUÍS OCHOA ESCOBAR Y OTRA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación en el sistema.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ